

Sesión del martes 25 de agosto de 1903

PRESIDIDA POR EL HONORABLE
SEÑOR ALVAREZ CALDERÓN

SUMARIO.—Se aprueban los dictámenes de la Comisión de Redacción, relativos á los asuntos siguientes: Creación de rentas para el colegio de San José de Jauja.—Establecimiento de una cárcel central en la isla de San Lorenzo.—Concesión del carácter de institución oficial á la sociedad "Amantes de la Ciencia".—Consignación de partida en el Presupuesto General, para la construcción de la acequia del "Grillo" en Usquillo, de la provincia de Otuzco.—Concesión á doña Amalia Navarrete, del íntegro de su pensión de montepío.—Reconocimiento de un crédito en favor de doña Ernestina S. Duarte.—Se aprueba, igualmente, el proyecto venido en revisión por el que se exonera de derechos de importación el suero antipestoso.—Se aprueba la insistencia del Senado respecto á la exoneración de derechos de aduana á las máquinas de escribir.—Se aprueba el aumento de los haberes de Sub-director y médico del Panóptico.—Se discuten y aprueban los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, del proyecto que faculta á los establecimientos de 2º enseñanza, para recaudar sus rentas, por medio de sociedades anónimas.

Abierta á las 4. h. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que ha pasado al Ministerio de Justicia el pedido del H. señor Burga, para que la Corte Superior de Cajamarca instaure el juicio criminal correspondiente, á fin de esclarecer los sucesos ocurridos en el pueblo de Santo Tomás, perteneciente á la provincia de Luya.

Con conocimiento de dicho señor, se mandó archivar.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo los antecedentes que se relacionan con la supresión del cobro de derechos de trasbordo al carbón, en la bahía del Callao.

Con conocimiento del H. señor Miró Quesada, se mandó archivar.

Del Excmo. Señor Presidente del H. Senado, enviando en revisión el proyecto que exonera de todo gra-

vámen la importación del suero antipestoso.

Dispensado de todo trámite á solicitud del H. señor Ramírez Broussais, quedó á la orden del día.

Del mismo, pasando en revisión la insistencia de esa H. Cámara, respecto de la ley que exonera de derechos de aduana, las máquinas de escribir.

Quedó á la orden del día, á pedido del H. señor Maldonado, y con acuerdo de la H. Cámara.

Dictámenes

Siete de la Comisión de Redacción, en los siguientes asuntos:

Crédito de doña Ernestina Duar-te;

Montepío de doña Amalia Nava-rrete vda. de González;

Reinstalación de la Escuela de Artes y Oficios;

Construcción de la acequia del "Grillo", en la ciudad de Usquillo;

Rentas para el colegio de San Jo-sé de Jauja; y

Construcción de una cárcel cen-tral para rematados.

Quedaron á la orden del día.

Proposiciones

De los HH. señores Seoane, Miró Quesada y Aspíllaga, disponiendo que los Concejos Provinciales dedi-quen, del producto del ramo de monjazgo, la suma que sea necesaria para el sostentimiento de las escue-las de artes y oficios, á que se refie-re la ley de febrero de 1896.

Admitida á debate, pasó á la Co-misión de Instrucción.

Del H. señor Ugarte, votando en el Presupuesto Departamental del Cuzco, doscientas libras. desti-nadas á la provisión de agua pota-ble de la ciudad de Urubamba.

Admitida á debate, se remitió á la Comisión Auxiliar de Presupues-to.

Se dió lectura al telegrama que sigue:

Arequipa, 24.—Presidente Cáma-ra de Diputados.—Lima.—No he marchado incorporarme Cámara, por interrupción Mollendo.—Nájar.

Se mandó archivar.

Solicitudes

De doña Ana Enriqueta Améza.

ga, sobre aumento de montepío.

De don Federico Núñez del Prado, sobre abonos de sueldos devengados.

De varios sobrevivientes de Tarapacá, sobre pecuniario.

Del alcalde del concejo distrital de Ancón, sobre subvención para obras públicas en esa localidad.

De doña Amalia A. vda. de Freyre, sobre aumento de montepío.

De don Pedro E. Silva, sobre reconocimiento de servicios militares.

De don José Francisco Bustamante, sobre tramitación de un expediente.

Pasaron á la Comisión de Memoriales.

Se dió lectura á la siguiente relación de expedientes, tramitados en secretaría.

Informe del Ministro de Gobierno, sobre el proyecto para levantar el censo general de la República.

Informe del Ministro de Gobierno, en el expediente iniciado por los vecinos de abajo del puente de esta capital, pidiendo la creación de una municipalidad.

Pedidos

El H. señor Revilla, que se traera á la mesa, y se le dé la debida tramitación, al proyecto que vota en el Presupuesto General de la República, mil soles, para subvencionar al colegio de San Luis Gonzaga de la ciudad de Chuquibamba.

El H. señor Spelucín, que se exalte el celo de la Comisión, que conoce en el proyecto que deroga la segunda parte del artículo 27 de la Constitución, á fin de que dictamine.

El H. señor Delgado P., que se oficie al Ministerio respectivo, á fin de que provea de médicos titulares á las provincias del departamento del Cuzco, que carezcan de ese facultativo.

El H. señor Ocampo, que se exalte el celo de la Comisión, que conoce del proyecto, que crea una comisaría rural en Bagua Chica y Bagua Grande, de las provincias de Luya y Bongará.

El H. señor Carpio, que se traera á la mesa y se le dé la tramitación correspondiente al proyecto que anexa un caserío al distrito de Cojata.

El H. señor Spelucín, después de manifestar que en el pueblo de Santa Cruz de la provincia de Hualgayoc, se había realizado un motín contra personas importantes de esa localidad y en especial contra el cura párroco, solicitó se oficiara al Ministerio respectivo, para que diga, qué medidas ha dictado sobre el particular.

S. E. atendió los pedidos.

ORDEN DEL DÍA

Prévia lectura de los documentos que siguen, fué aprobado el proyecto de su referencia:

CAMARA DE SENADORES

Lima, 18 de agosto de 1903.

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por esa H. Cámara, me es honroso enviar á V.E., copia del proyecto que, prévia dispensa de todo trámite, ha sido aprobado por el Senado y según el cual se exonera de todo gravamen la importación del suero antipesto-
so.

Dios guarde á VE.



Antero Aspíllaga.

El Congreso, &.

Considerando:

Que en los casos de calamidad pública, compete al Congreso acordar las medidas que expediten la manera de combatirla ó de preaverse de ella;

Que habiendo invadido la plaga bubónica, dos lugares del litoral peruano, y siendo de temerse continúe invadiendo paulatinamente el resto y aún los pueblos lejanos de la costa, es urgente facilitar á los comerciantes especialistas la introducción, en la mayor cantidad posible, del antedicho eficaz, llamado *suero antipestoso*.

Se resuelve:

Exonérese de derechos de aduana

y de todo gravamen, la importación del serum antipestoso.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Lima, 17 de agosto de 1903.

[Firmado.]—J. Germán Delgado.
—J. M. Ramos Llontop.—Alejandro L. de Romaña.—J. Moscoso Melgar.
—H. Fernández.—S. Bezada.—Agustín Tovar.

Es copia del proyecto aprobado por el Senado.

ASPILLAGA.

Castro Iglesias.

El señor Secretario, dió lectura al siguiente oficio:

CÁMARA DE SENADORES.

Lima, 18 de agosto de 1903.

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

El Senado después de tomar en consideración las observaciones del Ejecutivo á la ley que exonera de derechos de aduana las máquinas de escribir, ha resuelto insistir en ella.

Lo que me es honroso comunicar á V. E. acompañándole el expediente de la materia, á fin de que esa H. Cámara, se sirva revisar el acuerdo adoptado por esta.

Dios guarde á V.E.

Antero, Aspíllaga.

Consultada la H. Cámara, acordó insistir en su primitiva resolución.

Sin debate se aprobó el siguiente dictamen:

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso &.

Ha dado la ley siguiente:...

Art. 1o.—Destínase como renta propia del Colegio de San José de Jauja, exclusivamente para su sostenimiento, el producto del impuesto al consumo de la coca en esa provincia.

Art. 2o.—Apícase el monto de las cantidades depositadas hasta la promulgación de esta ley, proveniente del cobro de este impuesto y lo que de él se recaude hasta el 31 de diciembre 1902, á la construcción de represas en la laguna de "Yanaclara" y "Hegira", para aumentar las aguas de regadio de los pueblos de Molinos, Huertas, Paucán y Huasquicha; y al ensanche de la caja de agua potable para la ciudad de Jauja.

Art. 3o.—El Supremo Gobierno dictará las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de esta ley, debiendo encargar á la Municipalidad de Jauja de la ejecución de las mencionadas obras.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1902.

J. S. Hernández.—Pedro Carlos Olaechea.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

—
Se dió lectura al siguiente dictamen:

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima &.

Exmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que el Poder Ejecutivo encargue á una comisión compuesta de dos ingenieros del Estado, un agente fiscal de Lima y otro del Callao, el médico titular de este último lugar y el presidente de la Ilustrísima Corte Superior de Lima, que la presidirá, el estudio del plano conveniente para edificar y sostener en la isla de San Lorenzo ú otro lugar adecuado, una cárcel central de rematados del distrito judicial de Lima. Dicho estudio comprenderá: los planos de la obra, el presupuesto de su construcción y sostenimiento y la manera y proporción en que deben contribuir el Estado y las juntas Departamentales y municipali- dades de Lima y el Callao al fin que motiva la presente resolución. La Comisión encargada de estos tra- bajos deberá presentarlos antes del próximo 28 de Julio, á fin de que

el Poder Ejecutivo los someta al Congreso, en la próxima Legislatura.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1902.

J. S. Hernández.—Pedro Carlos Olaechea.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

El señor Presidente.—En debate el dictamen que se acaba de leer.

El señor Espinoza.—Hay que cambia la fecha, Excmo. Señor.

El señor Ráez.—No hay que cambiarla, Excmo. Señor, porque dice antes del próximo 28 de Julio.

El señor Presidente.—Está acordado que las leyes lleven fecha actual.

El señor Ráez.—Aunque lleven la fecha actual, debe presentarse el informe antes del 28 de Julio próximo.

Consultada la H. Cámara, aprobó la redacción.

Sin debate, se aprobaron los siguientes dictámenes:

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Declárase institución de carácter oficial, la Sociedad "Amantes de la Ciencia", establecida en esta capital.

Art. 2o. Consignase en el Presupuesto General de la República, una partida de ciento veinte libras anuales para subvencionar con diez libras mensuales á la mencionada Institución, á fin de que atienda á la conservación y aumento de su biblioteca, museo, gabinete, laboratorio y á la publicación de la GACETA CIENTÍFICA.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1902.

(Firmado.)—*J. S. Hernández.—Pedro Carlos Olaechea.—Oswaldo Seminario y Arámburu.*

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima &.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la suma de seis mil soles, para la construcción de la acequia del "Grillo" en la ciudad de Usquil de la provincia de Otuzeo. Esta acequia deberá tener metro y medio de ancho por uno de profundidad y atravesará una extensión de quince kilómetros, desprendiéndose de uno de los principales confluentes del río Chicama, en el lugar denominado "Grillo", y, siguiendo su curso, atravesará las quebradas de Cauribamba, Huaricacha, el Tingo, Rumuro, Río Seco y otras de menor consideración, así como los peñones de Puente de Piedra, Colpuit, Rumuro y Cuichugo, en una longitud de ochocientos á mil metros.

Una Junta compuesta del Alcalde del Concejo de Usquil, del párroco de esa doctrina, del Gobernador y tres mayores contribuyentes de dicho valle, administrará los fondos destinados á la referida obra, debiendo dar cuenta estricta de su inversión al Supremo Gobierno para la correspondiente aprobación.

Lo comunicamos, &.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1902.

J. S. Hernández.—Pedro Carlos Olaechea.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, &.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder á doña Amalia Navarrete viuda del coronel don José González, que falleció en la batalla de Miraflores el 15 de enero de 1881, el percibo, sin descuento alguno, del íntegro de la pensión de montepío que le asigna su respectiva cédula.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1902.

J. S. Hernández.—Pedro Carlos Olaechea.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima &

Exmo. Señor:

El Congreso, vista la solicitud de doña Ernestina Sousa Duarte, ha resuelto reconocer á su favor un crédito por dos mil ochocientas ochenta libras [£ 2880], que deberá abonarle en dos dividendos iguales, para lo cual se consignará en el Presupuesto General de la República, por dos veces consecutivas, á partir del año próximo, la cantidad de mil cuatrocientas libras (£ 1400); pero sin que de la presente resolución se derive derecho alguno para el cobro de intereses devengados.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á V.E.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1902.

J. S. Hernández.—Pedro Carlos Olaechea.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictamen:

COMISIÓN DE REDACCIÓN

El Congreso, &.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Reinstálase la Escuela de Artes y Oficios de Lima, bajo la vigilancia del Supremo Gobierno.

Art. 2o.—Consígnase, por una sola vez, en el Presupuesto General de la República la cantidad de tres mil libras (£ 3,000) para la instalación de la referida Escuela, y la de mil libras (£ 1,000) para su sostenimiento.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1902.

J. S. Hernández.—Pedro Carlos Olaechea.—Oswaldo Seminario y Arámburu.

El señor Forero.—Que se lea el proyecto, Exmo. Señor, porque

me llama mucho la atención. Dice: "por una sola vez, para su instalación, £ 3,000; y £ 1,000 para su sostenimiento por una sola vez".

El señor Presidente.—La Comisión de Policía, al examinar la redacción, notó lo que Su Señoría acaba de indicar; y tuvo cuidado de hacer traer el expediente para ver si la Comisión de Redacción había omitido alguna palabra. Hecha la confrontación, se vió que era exactamente igual.

El señor Ferero.—Retiro mi observación, Exmo. Señor.

El señor Presidente.—Suplico al señor Secretario vuelva á leer la redacción.

El señor Secretario leyó.

El señor Presidente.—Es muy posible que se haya procedido de ese modo en vista de que cada año se sanciona el Presupuesto, y, por consiguiente, se puede consignar igual cantidad.

El señor Gazzani.—Exmo. Señor: Preferible es que se aplace la redacción de la ley. En la forma que va á ser remitida al Poder Ejecutivo, sería completamente inoficiosa, porque habría necesidad de dar otra ley aclaratoria.

El señor Presidente.—No hay inconveniente para aplazarla.

Así se acordó.

Se leyeron los documentos que siguen:

El Congreso etc.

Considerando:

Que debe procurarse la conveniente remuneración de los empleados públicos, y la de los facultativos que prestan meritorios servicios al Estado;

Ha dado la ley siguiente: *

Auméntese en tres libras y cuatro, respectivamente, el actual haber del Subdirector y Médico del Panóptico.

Lima, 20 de agosto de 1902.

Ramón Espinoza.—M. Federico Ríos.—M. León y Flores.

Lima, 20 de agosto de 1903.

A las Comisiones de Beneficencia y Principal de Presupuesto.

Rúbrica de S. E.—Vidaurre.

COMISIÓN DE BENEFICENCIA.

Señor:

Varios HH. representantes, inspirándose en el noble interés de retribir en justicia los servicios que prestó el Subdirector y Médico del Panóptico, proponen seaumente el actual haber de los expresados empleados en 3 y 4 libras, respectivamente. Vuestra comisión reconoce, desde luego, la necesidad de que los empleados públicos gocen de la remuneración conveniente en atención á la clase de servicios que prestan al Estado.

Al Subdirector de la Penitenciaría que tiene la ineludible obligación de permanecer á toda hora en el establecimiento, que es responsable de la custodia de más de 400 presos, aparte de otras penosas obligaciones, se le debe en justicia conceder el aumento de £. 3 mensuales en el haber que actualmente percibe; así corresponderá el Estado á los sacrificios, privaciones y responsabilidades de tan delicado empleo, para cuyo desempeño se requiere conocimientos especiales, que también deben tomarse en cuenta para una justa y conveniente remuneración.

El médico de la Penitenciaría tiene que atender diariamente á múltiples labores; no sólo sirve de facultativo en el hospital del Panóptico, sino que tiene que vigilar la higiene del establecimiento, la calidad y cantidad de los alimentos que se suministran á los presos y, en fin, atender á todos los servicios referentes á la buena salud de ellos; razones son éstas que justifican ampliamente el pequeño aumento de £. 4 en el haber del expresado médico.

Atendiendo á las anotadas consideraciones, vuestra Comisión opina: porque aprobéis el proyecto materia de este dictamen, salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de agosto de 1902.

Felipe Seminario y Arámburu.—V. Morote.—M. Federico Ríos.—Emilio Hondermar.—M. León y Flores.

COMISIÓN PRINCIPAL
DE
PRESUPUESTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

La exposición de servicios y responsabilidades hecha por vuestra Comisión de Beneficencia, de los empleos de Subdirector y Médico del Panóptico, justifican el aumento de £. 3 y 4, respectivamente, propuesto en el proyecto de los HH. señores Espinoza, Ramos, Ríos y León y Flores, materia de este informe. Ciertamente que no están bien remunerados los antedichos empleados con £. 12 el uno y con £. 6 el segundo, si, además de apreciar los servicios que le son anexos y las responsabilidades que pesan sobre ellos, tomamos en cuenta la importancia de los puestos y la delicadeza de sus funciones.

Por muy sensible que sea no poder acordar aumentos en ciertos empleos mal dotados, por no permitirlo el estado de la hacienda pública, se presentan como necesarios los propuestos en el proyecto, y, en tal virtud, vuestra Comisión no pue de menos que apoyarlos, contando con la benevolencia de VE.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 2 de octubre de 1902.

Enrique Espinoza.—Moisés R. Méndez.—Emilio Valverde.

El señor Presidente.—Está en debate el proyecto.

El señor Ráez.—En el dictamen que se acaba de leer, el Subdirector del Panóptico aparece ganando £. 12 y el médico 6, mensuales.

Desde luego, Exmo. Señor, yo no sé qué clase de servicios presta el Subdirector del Panóptico; pero, si he de atenerme á lo que dice la Comisión, sus servicios son importantes.—En cuanto á las £. 6 que gana el médico, para atender un servicio como ese, cuando no sólo está obligado á vigilar la higiene, sino también á la asistencia de un verdadero hospital que hay allí, con todos los peligros á que están expuestos los profesionales al tratar cierto género de enfermedades, creo, Exmo.

Señor, que es muy justa la reclamación del médico del Panóptico; igualmente justa ha de ser la del Subdirector del establecimiento;— motivo por el cual me pronuncio porque se apruebe el proyecto en debate.

El señor Secretario leyó el proyecto.

El señor Ráez.—Con cargo de redacción sería, Excmo. Señor,—por que parece que el médico y el Subdirector son una misma persona.

El señor Forero.—Hay otra circunstancia, Excmo. Señor—No se sabe si el aumento es anual ó mensual.

El señor Ráez.—Como el sueldo de estos empleados es mensual, como lo está diciendo el dictamen de la Comisión, supongo que debe referirse el aumento á ese sueldo mensual. Se aprobará con cargo de redacción.

Consultada la H. Cámara, así lo acordó.

Se leyeron los documentos siguientes:

El Congreso, &

Considerando:

Que á los establecimientos de segunda enseñanza no siempre les es ventajoso recaudar sus rentas por el sistema de remates, al tenor de los artículos 248 y 249 de la ley orgánica de instrucción;

Que pueden obtener mayores provechos y facilidades, por el sistema de recaudación por medio de sociedades anónimas, cuyo éxito en los ramos fiscal y municipal es satisfactorio;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Autorízase á los colegios y establecimientos de segunda enseñanza para cambiar el actual sistema de recaudación de sus rentas, por el de sociedades anónimas que se organizarán con este objeto.

Art. 2º—La recaudación de sus ingresos pueden encomendarla á las sociedades actuales de recaudación fiscal ó municipal.

Art. 3º—El Consejo Superior de Instrucción Pública determinará las bases y expedirá los reglamentos á que deben sujetarse las refe-

ridas sociedades recaudadoras, en su organización y procedimientos, así como los colegios y establecimientos de segunda enseñanza al cambiar su actual sistema de remates por el de recaudación.

Art. 4º—Al Consejo Superior de Instrucción Pública, respecto del colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe y á las comisiones de delegados, en cuanto á los colegios y establecimientos de segunda enseñanza de los demás departamentos, corresponde resolver las reclamaciones que se susciten entre la sociedad y los obligados al pago de los ingresos de dichos colegios. Del falso de las comisiones de delegados puede pedirse revisión para ante el Consejo Superior, sólo cuando la cuantía del reclamo pase de 20 libras.

Art. 5º—La autorización á que se refiere esta ley, pueden usarla los colegios y establecimientos de segunda enseñanza, entregando la recaudación de sus rentas á las sociedades recaudadoras en el todo, ó sólo de las que se crea obtener más provecho, á juicio de las respectivas juntas económicas de los colegios.

Art. 6º—Las sociedades que se encarguen de la recaudación de las rentas de los colegios y establecimientos de segunda enseñanza, en el todo ó en parte, gozarán de las mismas facultades de que gozan las actuales recaudadoras de impuestos fiscales y municipales, y de las que respectan á los administradores de los establecimientos, en cuanto se refieren á la recaudación de los ingresos respectivos.

Art. 7º—Las utilidades que se concedan á las sociedades de recaudación que se encarguen de las rentas de los colegios no podrán ser mayores que las que disfrutan por el cobro de los impuestos fiscales ó municipales, siendo obligatoria la rebaja de un 5 por ciento sobre esa base.

Art. 8º—Quedan derogadas para los casos de usarse de la autorización de esta ley, las disposiciones que se le opongan del Reglamento de Instrucción Pública.

Dado etc.

Lima, 27 de octubre de 1,902.

Pedro José Rada.

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Señor:

El proyecto del H. Diputado por Arequipa, doctor Rada, para que se autorice á los colegios y establecimientos de segunda enseñanza, para que puedan entregar, en el todo ó en parte, la recaudación de sus rentas á sociedades anónimas, es ventajoso para dichos colegios; que con el indicado sistema acrecerán sus ingresos, y no arrojarán en sus presupuestos las fuertes sumas que con el actual sistema de rentas dejan de percibir y pasan después de poco tiempo á la categoría de deudas incobrables.

Las municipalidades, lo mismo que los colegios, sólo pueden recaudar sus rentas en remate público, pero á las primeras ya se les ha facultado por la ley que pueden entregar sus rentas á sociedades recaudadoras, para su cobro. Ahora se quiere hacer la misma concesión á los colegios, en virtud del proyecto, el cual es solo autoritativo y con disposiciones favorables en sus detalles.

Por lo expuesto, vuestra Comisión de Instrucción opina, por que sancionéis el proyecto; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 2 de 1,902.

Pedro José Rada—G. Olano—Ramón Espinoza.

El señor Presidente.—Está en discusión el artículo 1º, y con él, todo el proyecto.

El señor Ráez.—El proyecto presentado por el H. señor Rada, entonces miembro del Concejo Superior de Instrucción, vino á llenar un vacío muy notable en la administración de las rentas de los colegios nacionales, lo que se ha podido comprobar en muchos colegios, principalmente en los de instrucción secundaria del departamento de Junín, en los cuales se ha visto la gran diferencia de renta de esos

colegios cuando la recaudación se entregaba á administración por remate ó á una sociedad anónima, como ha pasado en los colegios referidos, particularmente en la capital de la provincia que tengo el honor de representar.

El impuesto sobre el alcohol que tiene este colegio para su sostenimiento rindió en remate sólo la suma de S. 8.000; mientras que al pasar á ser recaudado el impuesto por la Compañía Nacional de Recaudación, ésta pagó la suma de S. 12,500. Parece que este aumento del 50 por ciento en rentas del arbitrio de alcoholes de la provincia de Huancayo, hizo que la Comisión de delegados del Consejo Superior de Instrucción llamara la atención de éste sobre el particular y se generalizase este procedimiento observado á iniciativa del director de aquel colegio.

Por esa circunstancia, se autorizó á la compañía en lo que respecta á los colegios del departamento de Junín, como sabe la H. Cámara.

No sé, Excmo. Señor, si en los demás colegios de la República se habrá establecido este mismo sistema. Son clarísimas sus ventajas, porque, indudablemente, de esta manera se garantiza la administración de las rentas de los colegios nacionales por esas sociedades anónimas.

Esto, en cuanto al proyecto en general. Particularmente, como V.E. ha puesto en debate todo el proyecto y el artículo 1º, voy á exponer algunas ideas.

El artículo 1º dice: (ley6). Creo, Excmo. Señor, que estas últimas palabras “por sociedades anónimas que se organicen con ese objeto” son completamente inútiles.

Basta que se diga simplemente “por sociedades anónimas”. Porque se correría el riesgo de que se limitase la recaudación sólo á las sociedades que se organizasen en esos lugares, cuando en el artículo 2º se dice que pueden encargarse á las actuales sociedades de recaudación fiscal ó municipal.

Así es, Excmo. Señor, que yo sería de opinión que se quitara del artículo 1º las palabras “que se organicen con ese objeto”.

El artículo 3º encomienda al Con-

sejo Superior de Instrucción la formación de los estatutos, digamos así, de las compañías ó sociedades anónimas que se han de formar para la recaudación de esas rentas, disposición indudablemente muy atendible, toda vez que el Consejo Superior de Instrucción, como sabemos, es el administrador general de las rentas de este ramo; pero esto no sería aplicable, Exmo. Señor, cuando se tratase de las compañías actuales.

Por eso, cuando tratemos del artículo 3o, yo desearía se modificase en el sentido de que puede el Consejo Superior intervenir en la formación de los estatutos de las sociedades anónimas, solamente en el caso de que estas sociedades no sean las compañías de recaudación municipal ó la nacional de recaudación.

En el artículo 4o. se hace una modificación á la ley vigente de instrucción. Así se dice que de las reclamaciones que hagan tanto los contribuyentes como los cobradores de esta contribución, se apelará á las delegaciones, las que harán efectivo el cobro; pero que si esta cantidad pasara de 20 libras, podrá apejarse al Consejo Superior de Instrucción.

La ley actual encomienda á los tesoreros departamentales el cobro de las contribuciones de rentas que favorezcan á los colegios de instrucción secundaria. La ley actual me parece más aplicable sobre el particular, porque más medios tiene, indudablemente, el tesorero departamental para hacer la recaudación de estos arbitrios, que la comisión de delegados, la cual, al fin y al cabo, vendrá á encomendar esta operación á la junta económica del colegio y á su administrador de rentas.

Es indudablemente muy atendible y bastante conveniente la disposición del artículo 5o. del proyecto en debate, porque en él se señala á los colegios la facultad de poder entregar, en todo ó en parte, la recaudación de sus rentas á estas compañías anónimas, porque las compañías de este género sólo se encargan con gusto de la recaudación de rentas que les produzca un rendimiento considerable y sin gran esfuerzo de trabajo. Y como son tan

vacias las rentas de los colegios, hay muchas de ellas que las compañías de recaudación no las tomarían con agrado; y si se diese la autorización en el sentido de que todas las rentas fuesen recaudadas por las citadas compañías anónimas, se correría el riesgo de que no se formara sociedad alguna para contratar con los establecimientos de instrucción secundaria.

Aquí hay un artículo sobre el cual, también, en el momento en que lo someta VE. al debate, volveré á insistir; pero voy á adelantarme, desde ahora, indicando que la condición especialísima que se pone en el artículo 7o. es, para que, de la tasa del premio de recaudación que se paga á las sociedades anónimas, por la recaudación de las rentas de los colegios, premio que no podrá ser mayor al que se abona á las sociedades de recaudación fiscal ó municipal, ha de rebajarse precisamente, todavía un 5 por ciento.

Creo que con esta rebaja no habrán sociedades que se encarguen de la recaudación de las rentas de que se trata. Los colegios de segunda enseñanza, Exmo. Señor, tienen una renta relativamente insignificante; ella oscila entre 10 ó 25,000 soles anuales, excepción hecha, por supuesto, del Colegio de Guadalupe; y, por consiguiente, el premio de recaudación es muy pequeño, representará 1,500 ó 1,200 soles anuales, sujetándolo á la tasa del 10, 8 ó 6 por ciento, que pueden tener las sociedades anónimas de recaudación fiscal ó municipal; de manera que si sobre éste se rebaja el 5 por ciento, no habrá sociedad que pueda contratar con estos establecimientos.

Con estas ligerísimas explicaciones, y con las modificaciones que he creído necesario se introduzcan en este proyecto, pienso, Exmo. Señor, que sería completamente beneficioso á los colegios de instrucción secundaria que se diese esta ley.

El señor Polar — Yo desearía que el H. señor Secretario se sirviese dar lectura al artículo en que se derogan otros artículos de la ley de instrucción.

El señor Ráez — Casi todos los artículos de este proyecto son derogatorios de los de la ley, porque Su

Señoría sabe que, conforme á ella, las rentas de los establecimientos de instrucción secundaria deben sacarse á remate.

El señor Polar.—Ahí deben estar citados los artículos que se derogan. Desearía saber cuáles son. No creo que haya inconveniente en esto.

El señor Ráez (revisando el proyecto)—El dictamen debe decirlo; lo que es el proyecto, no lo dice.

El señor Polar—Ni en general?

El señor Ráez—Tampoco.

El señor Polar—Eso no más desearía saber.

El señor Gadea—Excmo. Señor: yo me pronuncio á favor del dictamen á que se acaba de dar lectura, porque veo que se encuentra bien fundado por los miembros de la Comisión de Instrucción en la legislatura pasada; pero solamente desearía que se hiciesen dos aclaratorias.

En primer lugar, excepcionando á los colegios que no tienen rentas propias que recaudar, como sucede con el colegio de la provincia que tengo el honor de representar, cuyas subvenciones dependen de las rentas departamental y fiscal, pues sólo tiene una pequeña entrada por una hacienda, también muy insignificante. De manera que aquí no cabría la mente del legislador al encomendar á esas sociedades anónimas la recaudación de las rentas de los colegios de segunda enseñanza.

Después noto que no se ha fijado bien el proyecto en las diferentes clases de rentas que tienen estos establecimientos. Los colegios no sólo tienen rentas por sus bienes propios ó por las entradas fiscales, sino también otras pequeñas; pero que es necesario distinguir, y que se refieren á los derechos que pagan los alumnos; á las entradas por becas, derechos de matrícula, de certificados y otros. Estas rentas creo que no podrían ser motivo de una recaudación especial como se propone. Así es que suplicaría á los señores miembros de la Comisión, que si lo tienen á bien se sirvan tomar en cuenta estas indicaciones, para hacer más factible la realización del proyecto.

El señor Ráez.—Excmo. Señor: mi distinguido compañero el H. se-

ñor Gadea, probablemente no ha tenido oportunidad de fijar su atención en todos los artículos á que se ha dado lectura, porque las observaciones de SSA. serían perfectas si la ley no tuviese un carácter facultativo. El proyecto autoriza á los colegios de 2^º enseñanza para que puedan entregar la recaudación de sus rentas en todo ó en parte, si lo creen conveniente, á las sociedades anónimas; no los obliga á que precisamente deben hacerlo.

Por lo demás, si como dice mi estimado amigo el H. señor Gadea, el colegio de la provincia que SSA. representa no tiene rentas propias, no tiene, pues, nada que entregar para su recaudación.

Repite que el proyecto sólo tiene carácter facultativo; da á los colegios autorización para que puedan contratar con estas sociedades anónimas la recaudación de los bienes ó arbitrios que crean convenientes.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

Se va á votar el artículo 1o.

El señor Ráez... Yo suplico á VE. que se vote este artículo en dos partes, en concordancia con las ligeras observaciones que respecto de él me ha permitido hacer; siendo la primera parte hasta donde dice: "Sociedades anónimas"; y la segunda la que dice: "Organizadas con ese objeto."

El señor Presidente.—Así se hará.

Consultada la H. Cámara, aprobó el artículo en la siguiente forma:

Artículo 1o.—Autorízase á los colegios y establecimientos de segunda enseñanza, para cambiar el actual sistema de recaudación de sus rentas, por el de sociedades anónimas.

Sin debate se aprobó el artículo que dice:

Artículo 2o.—La recaudación de sus ingresos pueden encomendarla á las sociedades actuales de recaudación fiscal ó municipal.

Se leyó el artículo 3o.

El señor Presidente.—Está en debate.

El señor Seoane.—Si en el artículo anterior se dispone que el Consejo Superior debe vigilar la forma en que se han de establecer aquellas

sociedades recaudadoras, parece que hubiera cierta contrariedad entre ese artículo y el que ahora vamos a votar, por el cual se establece que los colegios pueden encoger la recaudación de sus rentas á las sociedades ya establecidas; es decir aquellas cuyos estatutos no han sido previamente aprobados por el Consejo Superior de Instrucción. Esta es una flagrante contradicción.

El señor Ráez.—Excmo. Señor: La misma observación que me permitió hacer al ocuparme del proyecto en general, acaba de formularla el H. señor Seoane.

Debo decirle á Ssa. que en los artículos aprobados, todavía no se habla de que el Consejo Superior de Instrucción reglamentará las compañías anónimas; pero sí indudablemente, Excmo. Señor, hay una contradicción considerable, como lo manifiesta el H. señor Seoane, entre facultar al Consejo Superior para que dicte los reglamentos de estas instituciones, y la facultad á los colegios para que puedan contratar con la sociedad recaudadora municipal ó recaudadora fiscal. Estas instituciones tienen sus reglamentos especiales que no pueden ser modificados, ó mejor dicho, no se prestarán estas instituciones por la pequeña cantidad que les proporcionará estos contratos, á modificar sus estatutos. Por eso, Excmo. Señor, sería conveniente hacer una excepción de las sociedades de recaudación municipal, y, de la sociedad de recaudación fiscal para esta reglamentación á que el Consejo Superior tiene derecho.

El señor Lavalle.—Excmo. Señor: Me parece que toda dificultad se obviaría anteponiéndose al artículo actual, como redacción, las siguientes palabras: "en caso de organizarse sociedades especiales para el objeto materia de esta ley, el consejo superior expedirá los reglamentos á que debe sujetarse &."

El señor Ráez.—Estoy de acuerdo Excmo. Señor.

El señor Presidente.—De todas maneras se someterá á la deliberación de la H. Cámara el proyecto primitivo.

El señor Ráez.—Perfectamente, Excmo. Señor, pero habrá que de-

sechar el artículo para anteponer la modificación propuesta por el H. señor Lavalle, en caso de que la H. Cámara lo aceptase.

El señor Presidente.—Los señores que acepten el artículo tal como fué presentado, se servirán ponerse de pie.

Fué desechado.

El señor Presidente.—Sírvase H. señor Lavalle presentar su sustitución por escrito.

El señor Lavalle la redactó y la entregó á la mesa.

El Secretario señor Ráez.—El artículo con la modificación propuesta por el H. señor Lavalle que yo he aceptado y creo también la aceptará el H. señor Seoane quedaría así: [lo leyó.)

El señor Presidente.—Está en discusión.

El señor Lavalle.—Excmo. Señor: Noto la segunda parte un tanto oscura cuando dice: "así mismo los colegios. No dice que cosa harán los colegios. No es de suponer que dictaran los reglamentos necesarios, porque esos reglamentos estarán dictados ya por el Consejo Superior de Instrucción Pública. Probablemente, quiere decir el proyecto que los colegios los modificarán en vista de la nueva forma de reglamentación que se les dé; de manera que, sería conveniente aprobar el artículo con cargo de redacción.

El señor Ráez.—Excmo. señor: El artículo indica que el Consejo Superior modificará también los reglamentos de instrucción secundaria para los casos en que sus rentas sean administradas por esas sociedades. Actualmente, como sabe mi distinguido compañero señor doctor Lavalle, los colegios están reglamentados en armonía con la ley, es decir, en los casos que tengan sus rentas en remate; de modo que, no encuentro la oscuridad á que se refiere S. Sa. Sin embargo, puede aprobarse el artículo con cargo de redacción.

El artículo 3o. fué aprobado en la forma siguiente:

Artículo 3o.—En el caso de que se constituyan sociedades especiales para el objeto de esta ley, el Consejo Superior de Instrucción Pública determinará las bases y expedirá los reglamentos á que deban sujetarse

las referidas sociedades recaudadoras en su organización y sus procedimientos; así como los colegios y establecimientos de segunda enseñanza al cambiar su actual sistema de remates por el de recaudación.

El señor Presidente.—Sírvase señor Secretario leer el artículo 4.º

El señor Secretario lo leyó.

El señor Presidente.—Está en debate el artículo.

El señor Seoane.—Exmo. Señor: Entiendo que en este artículo se dan facultades judiciales á los delegados del Consejo Superior de Instrucción, cuando legalmente no pueden servir de jueces sino los funcionarios del Poder Judicial; de manera que es menester exceptuar lo contencioso de la jurisdicción de estos delegados á fin de que entienda de esos asuntos la única autoridad en la materia, que es el tribunal de justicia.

El señor Chacaltana.—Exmo. Señor: Desearía que el H. señor Secretario se sirviera leer nuevamente el artículo 4.º en debate.

El señor Presidente.—Perfectamente; sírvase leerlo H. señor Secretario.

El señor Secretario lo leyó.

El señor Chacaltana.—A mi ver, la dificultad que ha hecho notar el H. señor Seoane se puede salvar agregando unas palabras, diciendo que los delegados del Consejo Superior de Instrucción resolverán administrativamente esas dificultades. Exactamente como pasa en los asuntos municipales, que los concejos municipales resuelven los asuntos de su ramo y se puede apelar de esas resoluciones á las juntas departamentales por la vía administrativa; lo mismo puede suceder en el presente caso; de modo que, las resoluciones que expidan las juntas de delegados ó el Consejo Superior en su caso, dejan intacta la jurisdicción de los jueces para cuando los asuntos tomen un carácter contencioso; repito, como pasa ahora con los asuntos municipales. Agregando, pues, las palabras que he expuesto de que las Juntas de delegados, ó el Consejo Superior resolverán administrativamente esas cuestiones, todo quedaría salvado.

El señor Seoane.—O que diga: resolverán las cuestiones adminis-

tivas.

El señor Ráez.—Exmo. Señor: Eso es tanto más aceptable en la forma que han propuesto los H. señores Seoane y Chacaltana cuanto que, como decía al principio, esta facultad que se delega al Consejo Superior, está actualmente encomendada a los tesoreros departamentales. De modo que, si la H. Cámara lo estima conveniente, desechará el artículo para reemplazarlo con las indicaciones sustentadas por el H. señor Chacaltana. V.E. se servirá consultar si se aprueba la modificación.

El señor Presidente.—Sí, pero de antemano hay que rechazar el artículo, según práctica.

El señor Ráez.—Es cierta la práctica á que hace referencia V.E., pero yo le ruego que haga la consulta á la H. Cámara de si acepta el artículo con las palabras que voy á agregarle á fin de ahorrar tiempo.

El señor Presidente.—Perfectamente. Sírvase leer S. Sa. el artículo modificado.

El señor Secretario leyó el artículo del proyecto modificado conforme á lo expuesto en el debate.

El señor Seoane.—Exmo. Señor: Me parece que este artículo no está completo; para aclararlo bien en su sentido sería conveniente agregar que “quede al Poder Judicial conocer en los puntos contenciosos que puedan presentarse.”

El señor Presidente.—Para proceder en orden, podría S. Sa: presentar la respectiva adición en la sesión siguiente.

El señor Núñez del Arco.—Exmo. Señor: Lo que sí podría tenerse en consideración para su reemplazo es el vocablo “*fallo*”, pues, como todos sabemos, los únicos que fallan son los tribunales de justicia en la República. Las oficinas gubernamentales resuelven. Por consiguiente, suplicaría que se tome nota de esta observación para que, la H. Comisión de Redacción varíe la palabra *fallo* por la de *resolución*.

El señor Presidente.—Sírvase, señor Secretario, variar la palabra *fallo* por *resolución*, á fin de someter el artículo á la consideración de la H. Cámara. Consultada la H. Cámara aprobó el artículo en los términos siguientes:

Artículo 4.º—Al Consejo Superior

de Instrucción Pública, respecto del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe y á las comisiones de delegados, en cuanto á los colegios y establecimientos de segunda enseñanza de los demás departamentos, corresponde resolver administrativamente las reclamaciones que se susciten entre la sociedad y los obligados al pago de los ingresos de dichos colegios. De la resolución de las comisiones de delegados puede pedirse revisión para ante el Consejo Superior, solo cuando la cuantía del reclamo pase de veinte libras.

El señor Seoane.—Excmo. Señor: Podría agregarse las reclamaciones no contenciosas.

El señor Forero.—Pero eso sería una redundancia en la ley. De lo contencioso tiene que ocuparse el Poder Judicial, aunque no lo diga esta ley ni ninguna otra; luego, es indudable que si resulta contención, tiene que resolverla el Poder Judicial.

El señor Seoane.—Es que no hay claridad en la ley, H. señor.

Sin debate fué aprobado el artículo siguiente:

Art. 50. La autorización á que se refiere esta ley, pueden usarla los colegios y establecimientos de 2a. enseñanza entregando la recaudación de sus rentas á las sociedades recaudadoras en el todo ó sólo de las que se crea obtener más provecho, á juicio de las respectivas juntas económicas de los colegios.

El señor Presidente.—El artículo 60. está en discusión.

El señor Lavalle.—Noto, Excmo. Señor, una redundancia en este artículo, cuando se refiere á los colegios y establecimientos de segunda enseñanza. ¿Qué diferencia existe entre un colegio y un establecimiento de segunda enseñanza? No la percibo fácilmente.

El señor Ráez.—Excmo. Señor: Su Señoría el H. señor Lavalle no percibe con claridad la diferencia que hay entre un colegio de instrucción media y un establecimiento de segunda enseñanza, porque efectivamente no hay ninguna. Debo recordar á Su Señoría que este proyecto se redactó cuando estaba en vigencia la antigua ley de instrucción, cuando había diferencia entre los liceos y colegios; pero hoy la

ley se ha reformado, la instrucción secundaria se refiere á los colegios de instrucción media. Es á esto á lo que obedece la redacción de este artículo.

El señor Forero.—Yo pediría, Excmo. Señor, la lectura nuevamente del artículo 60.

El señor Presidente.—Sírvase leerlo, H. señor Secretario.

El señor Secretario lo leyó.

El señor Lavalle.—¿Se puede conforme á la opinión del H. señor Ráez, suprimir la palabra establecimientos?

El señor Ráez.—Yo creo que sí, Excmo. Señor, porque ya la ley se ha encargado de hacer esa supresión.

El señor Presidente.—Perfectamente.

Consultada la H. Cámara, aprobó el artículo en los términos que siguen:

Art. 60.—Las sociedades que se encarguen de la recaudación de las rentas de los establecimientos de segunda enseñanza, en todo ó en parte, gozarán de las mismas facultades que la ley concede á los recaudadores de impuestos fiscales ó municipales y administradores de rentas de los mencionados establecimientos en cuanto se refiera á la recaudación de los ingresos respectivos.

El señor Lavalle.—He oido la palabra *respectar*, que no es castellano. Debería reemplazársele por *correspondiente*.

El señor Presidente.—De corregir esos defectos se encargará la Comisión de Redacción.

El señor Presidente.—Está en debate el artículo 70.

El señor Ráez.—Excmo. Señor: al ocuparme del proyecto en general había hecho ver el inconveniente de esta segunda parte del artículo que dice: Siendo obligatorio, &

Si se va á poner esta taxativa, es seguro que no se encontrará sociedad alguna que se ocupe de recaudar los bienes de los colegios; pues estos bienes, como ya lo he manifestado, son reducidos, no alcanzan sus productos de recaudación, tal como cobran ahora las sociedades de este género, ya sean fiscales ó municipales, no alcanzan, digo, sino para suministrarles \$ 1,500, qui-

zás \$ 1,800, ó cuando mucho \$ 2,000 anuales; y, si además se vá á descontarle el 5%, es muy posible que no haya sociedad que quiera encargarse de efectuar la recaudación de los productos de los bienes de colegios. Esta es, pues, la razón por la que me declaro en contra de la segunda parte del artículo; y desde ahora me anticipó á decir á V.E. que se vote por partes el artículo, en la forma que he indicado.

El señor Presidente.—Así se procederá H. señor Ráez.

El artículo fué aprobado, quedando concebido en los siguientes términos:

Art. 7o. Las utilidades que se concedan á las sociedades de recaudación que se encarguen de las rentas de los colegios, no podrán ser mayores que las que disfrutan por el cobro de los impuestos fiscales ó municipales.

Sin debate se aprobó el siguiente:

Art. 8o. Quedan derogadas para los casos de usarse de la autorización de esta ley, las disposiciones que se le opongan del Reglamento General de Instrucción Pública.

El señor Presidente.—Sírvase leer H. señor Secretario.....

El señor Gazzani.—Es inútil, Excelentísimo Señor, porque no hay número en el salón; pido que se rectifique el *quorum*, porque lo demás sería perder tiempo.

El señor Presidente.—He mandado á los señores ayudantes á ver si hay representantes por afuera.

El señor Ráez.—Exmo. Señor: Solicito que se pase lista, porque son las 5 y cuarto y no es posible que habiendo que hacer, se levante la sesión tan temprano. Pido, igualmente, que se publiquen los nombres de los señores que han abandonado el salón.

El señor Presidente.—Así se hará. Sírvase Su Señoría pasar lista.

El señor Secretario pasó lista.

El señor Presidente.—No resulta número. Antes de levantar la sesión, me permito recomendar á los señores Diputados su asistencia á la hora de reglamento á partir de mañana, pues tenemos que ocuparnos del Presupuesto General de la República, principiando por el plie-

go de Relaciones Exteriores que está ya expedito.

Se levanta la sesión.

Eran las 5 h. 25 p. m.

Por la Redacción.—

P. RIVERA Y PIÉROLA.

Sesión del miércoles 26 de agosto de 1903.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR ALVAREZ CALDERÓN.

SUMARIO.—ORDEN DEL DÍA.—Incorporación del señor Romualdo Palomino como diputado propietario por la provincia de Pasco.—Se acuerda el nombramiento de una comisión de tres diputados para que presenten el proyecto de reforma del Reglamento interior de la Cámara.—Designando para este objeto á los señores Espinoza, Cortez y Forero.—Se aumenta en \$ 100 mensuales el haber del Director General de Correos y Telégrafos.—Aprobación sucesiva de los dictámenes de la Comisión de Redacción en los siguientes asuntos: Creación de una Comisaría rural en el valle de Paucartambo.—Permiso para aceptar condecoración á don Eduardo L. de Romaña, don Juan Martín Echenique, don Enrique de la Riva Agüero y don Ricardo Ortiz de Zevallos.—Montepío á la señorita María Rosa del Pino.—Idem á las señoritas María Isabel, María Amelia y María Constanza Saavedra.—Pensión de gracia á doña Carmen Coronado, viuda de Quiñones y Lastres.—Indulto del reo Constantino A. Falconí y construcción de un puente en el río Chillón.—Aplazamiento del debate del proyecto que concede facultades coactivas á los tesoreros de Beneficencia y establecimientos de instrucción.

Abierta la sesión á las 4 h. p. m. fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo el expediente relativo al crédito que reclama el doctor don José Pró.

Con conocimiento del H. señor Carrillo, se pasó á la Comisión que conoce del asunto.

Del H. señor Bedoya, solicitando